



AUTO No

0031

09 JUN 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, presentada por Héctor Manuel Aguirre Cortes, identificado con la C.C. N° 77.161.823, en beneficio de la E.D.S. LIL-PAX, ubicada en el corregimiento de La Loma de Calentura jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor, Héctor Manuel Aguirre Cortes identificado con la C.C. N° 77.161.823, manifestando actuar en calidad de propietario de la estación de servicio LIL-PAX, ubicada en el corregimiento de La Loma de Calentura jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos.

Que mediante oficio CJA – 057 del 15 de febrero de 2016, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 21 de abril de 2016 luego de haberse concedido prórroga, se aportó respuesta parcial a lo requerido. En efecto cabe señalar que de la información y documentación requerida no se aportó lo siguiente: El valor de la EDS; el certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente que establezca la compatibilidad del proyecto (EDS) con el uso del suelo asignado en el EOT; la copia digital de toda la documentación técnica incluida planos; no se aclaró lo referente a la evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo en los términos exigidos en el numeral 6 del oficio (requerimientos para vertimientos) y no figura la firma del Ingeniero José Nelson Angulo quien se reseñó como responsable en los documentos técnicos presentados. De igual manera es menester anotar, que se aporta copia de la TP del Arquitecto JUAN SEGUNDO VAN-STRAHLEN MURE, pese a que en el requerimiento se advirtió, que los “planos no se admiten firmados por Arquitectos de acuerdo a concepto del COPNIA”. Sobre este particular es menester señalar, que el Director Jurídico del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería “COPNIA”, mediante concepto de fecha 2008-09-10 dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, indica lo siguiente: “Atendiendo su petición referida en el asunto, comedidamente nos permitimos manifestarle que la reglamentación profesional de la Ingeniería, de sus profesiones afines o de su Profesiones auxiliares, está determinada por la obligación que el Estado tiene de preservar a la sociedad del riesgo que se produce por la práctica de una Profesión por parte de personas que no tienen la idoneidad académica, ni legal para ejercer, lo cual motiva, que solamente las personas idóneas son las autorizadas, a través de la matrícula profesional, para ejercer una Profesión cuyo ejercicio implica riesgo social. En este sentido, la Ley 842 de 2003 ha establecido que todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, debe ser desarrollado por un Ingeniero idóneo en la respectiva especialidad, con Matrícula Profesional vigente, lo que a su vez significa que quien no sea idóneo en la materia, no tiene la legitimación, ni autorización del Estado para ejercer tal actividad”. De igual manera agrega el citado concepto que “ Los Arquitectos de acuerdo con su idoneidad, si están capacitados para realizar los diseños, paisajísticos y urbanísticos y el diseño de elementos no estructurales, pero ello no los autoriza para adelantar o ejecutar el diseño y la construcción de estructuras tales como pavimentos, andenes, puentes, presas, alcantarillados, acueductos y demás edificaciones civiles y de sus elementos hidráulicos, sanitarios, mecánicos, eléctricos, competencia de los Ingenieros en las respectivas especialidades...”.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Auto No **0031** de **09 JUN 2016** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, presentada por Héctor Manuel Aguirre Cortes, identificado con la C.C. N° 77.161.823, en beneficio de la E.D.S. LIL-PAX, ubicada en el corregimiento de La Loma de Calentura jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar.

eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, presentada por Héctor Manuel Aguirre Cortes, identificado con la C.C. N° 77.161.823, en beneficio de la E.D.S. LIL-PAX, ubicada en el corregimiento de La Loma de Calentura jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El Expediente CJA 057 – 2008 se mantiene activo para seguimiento a obligaciones pendientes del anterior permiso y eventual nuevo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a Héctor Manuel Aguirre Cortes, identificado con la C.C. N° 77.161.823 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VALLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.
Expediente No CJA 057 – 2008.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015